

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 26 DE MARZO DE 1977

NÚM. 70

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Isidoro Cañón García, vecino de Mancilleros, Ayuntamiento de Villaturiel, para efectuar en el C. V. de Puente Villarente a Villarroaño, K. 6, H. 8, margen izquierda y casco urbano, la apertura de zanjas de 1,20 metros de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 metros y 45 m. en la zona colindante de la margen izquierda, para colocación de tubería de abastecimiento de agua.

León, 5 de marzo de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

1346

Núm. 660.—264 ptas.

Delegación de Hacienda de León

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Marroquinería, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de prestación de servicios de fabricación de artículos de marroquinería, integrada en los sectores económico-fiscales números 4.223

para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 1977 y con la mención LE-25.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios		4.800.000	2	96.000
Recargo Provincial		Id.	0,70	33.600
Ventas de Ftes. a mayoristas		4.750.000	1,50	71.250
Recargo Provincial		Id.	0,50	23.750
Ventas de Ftes. a minoristas		9.500.000	1,80	171.000
Recargo Provincial		Id.	0,60	57.000
Total.....				452 600

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas cincuenta y dos mil seiscientos pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para

las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1977 para todas las demás, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se

hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 11 de marzo de 1977.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 1428

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León

SECCION DE MINAS

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hago saber: Que por D. Juan Bautista Rodríguez Rodríguez, vecino de Madrid, se ha presentado en esta Delegación a las doce horas y treinta minutos del día 28 de agosto de 1976 una solicitud de permiso de investigación de carbón de doscientas treinta y cuatro cuadrículas, que se denominará «Tolivia» sito en los términos municipales de Valdelugueros, Puebla de Lillo, Cármenes y Boñar.

Hace la designación de las citadas 234 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
P. p.	1° 50' 00"	43° 01' 00"
2	1° 37' 00"	43° 01' 00"
3	1° 37' 00"	42° 59' 00"
4	1° 50' 00"	42° 59' 00"

estando referidas las longitudes al meridiano de Madrid; quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 35 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.818.

León, 21 de marzo de 1977.—Daniel Vanaclocha Monzó. 1609

**

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hago saber: Que por D. José Luis Coto Llaneza, vecino de León, se ha presentado en esta Delegación a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día 2 de octubre de 1976 una solicitud de permiso de investigación de carbón de cinco cuadrículas, que se denominará «Victoria» sito en los términos municipales de Villamanín de la provincia de León y Lena de la de Oviedo.

Hace la designación de las citadas 5 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
P. p.	2° 02' 20"	43° 01' 20"
2	2° 02' 40"	43° 01' 20"
3	2° 02' 40"	43° 01' 40"
4	2° 03' 00"	43° 01' 40"
5	2° 03' 00"	43° 02' 20"
6	2° 02' 20"	43° 02' 20"

estando referidas las longitudes al meridiano de Madrid; quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 35 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.819.

León, 21 de marzo de 1977.—Daniel Vanaclocha Monzó. 1609

**

Por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria, ha sido declarado concluso para su titulación

como concesión de explotación minera el siguiente expediente:

Número: 13.650.

Nombre: «Adelaida».

Hectáreas: 263.

Mineral: Carbón.

Término municipal: Villamanín.

Interesado: Carbonia, S. A.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General para el régimen de la Minería, advirtiendo que contra esta declaración cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Minas e Industrias de la Construcción, en el plazo de quince días contados a partir de esta publicación.

León, 16 de marzo de 1977.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó. 1591

**

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hago saber: Que por Cubiertas de Pizarra Reunidas y Agrupadas de Explotación (CUPIRE PADESA, S. L.), vecino de Sobrado de Valdeorras (Orense), se ha presentado en esta Delegación a las doce horas y treinta minutos del día 29 de octubre de 1976 una solicitud de permiso de investigación de pizarra de veintiuna cuadrículas, que se denominará «Virgen de las Nieves» sito en el término municipal de Páramo del Sil.

Hace la designación de las citadas 21 cuadrículas en la forma siguiente:

Vértices	Longitud O.	Latitud N.
P. p.	2° 50' 00"	42° 49' 40"
2	2° 50' 00"	42° 52' 00"
3	2° 49' 00"	42° 52' 00"
4	2° 49' 00"	42° 49' 40"

estando referidas las longitudes al meridiano de Madrid; quedando cerrado el perímetro de las cuadrículas que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 47 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 35 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Ley, se anuncia que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación, pueden personarse en el expediente todos aquellos que tengan la condición de interesados.

El expediente tiene el núm. 13.827.

León, 21 de marzo de 1977.—Daniel Vanaclocha Monzó. 1609

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el expediente del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito Empresarial, de CEMENTOS COSMOS, S. A., y

RESULTANDO que con fecha 18 de marzo actual tiene entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical al que se acompaña la documentación pertinente, proponiendo se dicte resolución homologando el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la referida Empresa.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo Sindical empresarial se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas; que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto/ley 18/76 de 8 de octubre, procede la homologación de aquél.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa "Cementos Cosmos, S. A."

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esta Delegación de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, que de acuerdo con el art. 142 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame. 1610

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL EMPRESARIAL: CEMENTOS COSMOS, S. A.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito de aplicación.*

a) Territorial.— El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la Entidad Cementos Cosmos, S. A., en la provincia de León.

b) Personal.— Estarán incluidos, todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, con excepción del personal directivo, considerándose incluido en este concepto hasta la categoría de Ingeniero Técnico de Grado Medio.

Artículo 2.º—*Vigencia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán en todo caso al día 1 de enero de 1977.

Artículo 3.º—*Duración.*

La duración del presente Convenio será de dos años contados a partir de su entrada en vigor y se considerará prorrogado de año en año si cualquiera de las partes mediante sus representantes sindicales, Jurado de Empresa o Dirección, no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. A esta denuncia habrá de adjuntarse necesariamente el proyecto de los puntos concretos que se pretendan revisar.

Artículo 4.º—*Revisión.*

El presente Convenio será revisado en cuanto se refiere a los conceptos retributivos: Sueldo Base, Complemento de Puesto y Prima de Producción, transcurridos seis meses a partir de su vigencia, incrementándose dichos conceptos con el índice aumento del coste de la vida, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, ámbito nacional, más un punto, si el expresado índice en ese período fuera igual o superior a un 7%. Igual fórmula en semestres sucesivos, hasta finalizar la vigencia del Convenio.

Caso de no alcanzarse dicho porcentaje del 7%, la revisión se llevaría a efecto con carácter anual y consistiría en el incremento del coste de la vida, referido a los doce meses inmediatamente anteriores más un punto.

Artículo 5.º—*Normas supletorias*

Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por la Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970, y en las normas de carácter general aplicables.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 6.º—*Organización del trabajo.*

La organización del trabajo corresponderá exclusivamente a la Dirección de la Empresa Cementos Cosmos S. A. La determinación de la conveniencia de aplicación del sistema de prima quedará siempre determinado al juicio libre de la Dirección de la Empresa. Siguiendo la línea trazada por la Empresa y como un paso más dentro de la organización y con el fin de obtener una base científica para la mejor remuneración del personal se estudiará el sistema de calificación de puestos de trabajo basado en la calificación por puntos.

Artículo 7.º—*Clasificación puestos de trabajo.*

La clasificación de los puestos de trabajo, para los trabajadores afectados por el presente Convenio, es la que figura en el Anexo II, de este Convenio.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período anual de vacaciones retribuidas de 25 días naturales, según establece la vigente Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Aquellos trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de diciembre y enero, percibirán como compensación la cantidad de 3.000 pesetas.

No obstante lo expuesto, aquellos trabajadores que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, tuvieran reconocido mayor número de días de vacaciones, conservarán dicho beneficio con carácter exclusivamente personal.

Artículo 9.º

Durante el período de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, la Empresa completará el 25% de la diferencia existente entre la prestación económica con cargo a la Seguridad Social y el salario real computable a los dichos efectos.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Artículo 10.º—*Conceptos retributivos.*

Se establecen como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) *Sueldo base.*—Viene representado por la cantidad que bajo este epígrafe se refleja en el Anexo I de este Convenio.

b) *Antigüedad.*—Se devengará en la misma forma que se viene percibiendo en la actualidad.

c) *Complemento de Puesto.*—Consistirá en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, directamente en función del grado de responsabilidad, dedicación, actividad, etc., según se expresa en los Anexos I y II del presente Convenio, en los epígrafes correspondientes.

d) *Prima de Producción.*—Se establece una prima en función de la producción de Clinker obtenida y para el personal de ensacado en función de las toneladas del mismo. La prima de producción será de 14,457 pesetas por tonelada de clinker que se repartirá de acuerdo con la escala de coeficientes que se acompañan en el Anexo I.

Para el personal de ensacado la parte de la prima variable será de 1,30 pesetas tonelada cargada sobre el exceso 320 toneladas, en turno de ocho horas.

El cálculo de esta prima se realizará sobre las toneladas acumuladas medias (TAM).

Este coeficiente podrá ser modificado en abril de 1978 de acuerdo con los resultados obtenidos en el estudio de calificación de puestos de trabajo que realizará una Empresa Consultora con la participación del personal afectado.

e) *Participación en Beneficios.*—Será la cifra resultante de aplicar un 6% al total devengado por el concepto de salario base, más la antigüedad y complemento de puesto, que hará efectiva dentro del primer trimestre natural de cada año a partir de la vigencia de este Convenio.

Artículo 11.º—*Horas extraordinarias.*

Se abonarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes de carácter general.

Artículo 12.º—*Gratificaciones extraordinarias.*

Con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad, la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio, una gratificación de carácter extraordinario pagadera el 16 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, o los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de ellas coincidiera en festivo. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días de los conceptos retributivos siguientes: sueldo base, complemento de puesto y antigüedad.

Artículo 13.º—*Servicio Militar.*

Durante la permanencia en el Servicio Militar con carácter voluntario o forzoso, la Empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 50% de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, que les correspondiera según su categoría laboral.

Artículo 14.º

La Empresa respetará el derecho adquirido por aquellos trabajadores a los que a la fecha de entrada en vigor de este Convenio viniera abonando el pago del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. Dicho beneficio tendrá carácter estrictamente personal.

Artículo 15.º—*Dietas.*

Se establece en concepto de dieta para los supues-

tos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcción, que rige esta actividad, la cantidad de 1.200 pesetas diarias, para el supuesto de percibir la dieta entera, fijándose la media dieta en 600 pesetas.

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a abonar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio en cuyo caso sólo cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga únicamente a realizar fuera la comida del mediodía, también se percibirá media dieta.

Artículo 16.º—*Premio de vinculación.*

La Empresa en razón a la permanencia en el trabajo, establece un Premio de Vinculación que devengarán aquellos productores que cumplan 15 años de antigüedad contados a partir del 1 de enero de 1969; el importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17.º—*Absorción y compensación.*

Con excepción de los beneficios otorgados a determinado personal en los artículos 8 y 14 del presente Convenio, referidos a vacaciones y pago del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor o las que puedan producirse en el futuro cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Artículo 18.º—*Indivisibilidad.*

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 19.º—*Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, quedará éste sin eficacia alguna en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Artículo 20.º—*Repercusión en precios.*

La Comisión Deliberadora del Convenio considera que los acuerdos tomados no alteran en absoluto los actuales índices de productividad, ni repercuten en los mismos, por lo que la aplicación de dichos acuerdos implicará un aumento en los costes, que deberá ser tenido en cuenta en el momento de revisión del precio del cemento.

Artículo 21.º—*Comisión Paritaria.*

De conformidad con lo establecido en la vigente normativa sobre contratación colectiva, se establece la Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación del presente Convenio, quedando constituida por los Vocales de la Comisión Deliberadora, presidida por el Titular del Sindicato de la Construcción, actuando de Secretario el que lo es del Sindicato.

Asimismo se faculta a dicha Comisión para que dentro de su competencia pueda determinar nivel y clasificación de los puestos de trabajo.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical Empresarial: Cementos Cosmos, S. A., firman con el Presidente, todos los Vocales, Expertos y Asesores de la Comisión Deliberadora y Secretario de la misma. — (Siguen firmas ilegibles).

PERSONAL FABRICA Y CANTERA

ANEXO I

CATEGORIAS	Grup. Pucs. Trab.	Sueldo base	Complemento puesto	PRIMA	
				Parte mínima	PARTE VARIABLE
					Coefic.: Plas./Tm. Clinker Producido
<i>Turno Central:</i>					
		<i>Mes</i>	<i>Mes</i>	<i>Mes</i>	
Ayudante Técnico Sanitario	11-T	18.354	14.625	3.333	0,11567
Asistente Social	11-T	18.354	7.819	3.333	0,11567
Jefe 2. ^a Admón. (Jefe de Almacén) ...	10-T	15.973	12.426	3.333	0,11566
Contramaestre	9-T	14.041	23.095	3.333	0,10846
Jefe Taller Eléctrico	9-T	14.041	24.211	3.333	0,10846
Jefe Taller Garaje	9-T	14.041	13.603	3.333	0,10846
Maestro Industrial B	8-T	13.110	10.075	3.333	0,10587
Ofi. 1. ^a Administrativo	7-T	13.110	11.396	3.333	0,08592
Ofi. 1. ^a Administrativo	7-T	13.110	11.646	3.333	0,08592
Ofi. 1. ^a Administrativo	7-T	13.110	13.590	3.333	0,08592
Encargado Laboratorio Químico	6-T	14.041	16.235	3.333	0,08301
Encargado Laboratorio Físico	6-T	13.110	8.292	3.333	0,08301
Encargado de Obras	6-T	14.041	17.351	3.333	0,08301
Delineante de 1. ^a	4-T	14.041	17.646	3.333	0,07533
Delineante de 2. ^a	3-T	13.110	8.805	3.333	0,06405
Oficiales de 2. ^a	3-T	13.110	9.090	3.333	0,06405
Auxiliar Administración	2-T	13.110	4.586	3.333	0,04615
Dependiente Economato	2-T	13.110	3.603	3.333	0,04615
Telefonista	1-T	13.110	2.075	3.333	0,04257
Ordenanzas	1-T	13.110	1.194	3.333	0,04257
		<i>Día</i>	<i>Día</i>	<i>Día</i>	
Varias	7	437	115,83	109,59	0,06440
Varias	6	437	77,93	109,59	0,04805
Varias	5	437	66,23	109,59	0,04300
Varias	4	437	56,28	109,59	0,03870
Varias	3	437	51,73	109,59	0,03674
Varias	2	437	43,78	109,59	0,03331
Varias	1	437	23,43	109,59	0,02452
Varias	0	437	1,53	109,59	0,01510
<i>Turnos Rotativos:</i>					
		<i>Mes</i>	<i>Mes</i>	<i>Mes</i>	
Maestros Industriales A	8-T	13.110	13.407	3.333	0,10587
Maestros Industriales B	8-T	13.110	10.076	3.333	0,10587
Encargados Fabricación	6-T	13.110	7.707	3.333	0,08301
Jefe Equipo (Ofi. 1. ^a)	5-T	13.110	6.146	3.333	0,08047
		<i>Día</i>	<i>Día</i>	<i>Día</i>	
Varias	7	437	115,83	109,59	0,07728
Varias	6	437	77,93	109,59	0,05765
Varias	5	437	66,23	109,59	0,05161
Varias	4	437	56,28	109,59	0,04665
Varias	3	437	51,73	109,59	0,04409
Varias	2	437	43,78	109,59	0,03997
Varias	1	437	23,43	109,59	0,02943

PERSONAL DE ENSACADO

CATEGORIAS	Grup. Pucs. Trab.	Sueldo base	Complemento puesto	PRIMA	
				Parte mínima	PARTE VARIABLE
					Coefic.: 1,30 Plas./Tm. Cemento ensa- cado a partir de 231 Tm. en turno de 8 horas
		<i>Mes</i>	<i>Mes</i>	<i>Mes</i>	
Capataces	5-T	13.110	5.076	3.500	1,30 Pts./Tm.
		<i>Día</i>	<i>Día</i>	<i>Día</i>	
Varias	6	437	77,93	115,06	1,30 "
Varias	5	437	66,23	115,06	1,30 "
Varias	4	437	56,28	115,06	1,30 "
Varias	3	437	51,73	115,06	1,30 "

CALCULO DE LA PRIMA

La parte mínima garantizada se ha estimado en base a un cargue de 320 Tds. en turno de 8 horas.

La parte variable se ha estimado en base de un cargue a partir de 321 Tds. por turno, aplicándole a cada tonelada cargada 1,30 pts.

CLASIFICACION PUESTOS DE TRABAJO

ANEXO II

DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)	DESIGNACION	Grupo puesto trabajo (Clasificación)
IV Asistente Social	11-T	Puente grúa	6
IV A. T. S.	11-T	Mantenimiento ensacado	6
Maestro Industrial A	8-T	X Oficiales 3.ª Talleres mecánico y eléctrico. 5-4-3	
Maestro Industrial B Electrónico	8-T ₂	Perforista	6
Maestro Industrial B Instrumentación	8-T ₃	Machacadora	7
V Jefe Administrativo 2.ª	10-T	Artillero	5
VI Jefe Sección Taller Eléctrico	9-T	Vigilante prehomogeneización	3
Jefe Sección Taller Mecánico	9-T	Vigilante molino de crudo	3
Delineante de 1.ª	4-T	Vigilante homogeneización	4
Jefe Sección Brigada Obras	6-T	Vigilante intercambiador	5
Jefe Sección Laboratorio Químico	6-T	Vigilante horno	7
Oficial 1.ª Administrativo 10 %	7-T	Vigilante preparación fuel	3
Oficial 1.ª Administrativo 40 %	7-T	Vigilante Molino de cemento	3
Oficial 1.ª Administrativo 50 %	7-T	Ensacadores	5
Jefe Sección Laboratorio Físico	6-T	Almaceneros	5
Jefe Sección Fabricación	6-T	Basculeros	5
Jefe Sección Parque Móvil	6-T	Porteros	5
VII Delineante de 2.ª	3-T	Guarda Jurado	5-4
Capataz Ensacado-Cantera	5-T	Ordenanza	1-T
Jefes de Equipo	5-T	XI Ayudante perforista	2
VIII Dependiente Economato	2-T	Ayudante machacadora	2
Oficial 2.ª Administrativo	3-T	Ayudante parque móvil	2
Operador Rayos X-Sala Control	7	Ayudante cintas transporte a fábrica	2
Oficial 1.ª taller mecánico y eléctrico	7	Ayudante locomotora-cargue graneles	3
Mantenimiento cinta transporte a fábrica.	7	Ayudante ensacadora	4
Sala control operador Rayos X	7	XII Peones brigada móvil cantera	1
Oficial 1.ª Carpintero	7	Peones túnel de cargue cantera	1
Oficial 1.ª Jardinero	6	Estibadores	4
IX Auxiliar Administrativo	2-T	Limpieza ensacadora	4
Encargados de Muestras	4	Mozo economato	1
Oficial 2.ª Taller Mecánico y Eléctrico.	5-4	Ayudante jardinero	1
Pala Cargadora	7	Peón limpieza fábrica	1
Dumpers	7	Peón bolsa trabajo obras	1
Locomotora	6	Peón brigada móvil	1
Oficial 2.ª Albañil	6	Mujeres limpieza	0
Conductor y Palista	7	Reservas fabricación vacaciones: (Los que les correspondan por el puesto que ocupen).	

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villamartín de Don Sancho

Para conocimiento de quienes puedan estar interesados en las gestiones que este Ayuntamiento realiza para la adjudicación de los pastos en terrenos patrimoniales de esta Entidad, mediante subasta pública, se hace saber que el pliego de condiciones que ha de regirla fue aprobado por la Corporación Municipal en sesión de 13 de marzo actual, quedando el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Villamartín de Don Sancho, 15 de marzo de 1977.—El Alcalde, Ananías Gago. 1521

Ayuntamiento de Astorga

El Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión plenaria de 17 de marzo de 1977, acordó la aprobación inicial del Plan Especial 2.ª fase (Determinaciones Suelo Urbano), que comprende parte de varios polígonos de esta ciudad, lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expresado proyecto estará expuesto al público en las oficinas de Secretaría a efectos de reclamaciones por el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga a 18 de marzo de 1977.—El Alcalde acctal., (ilegible). 1574

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Para general conocimiento y oír reclamaciones se hace saber que los documentos que a continuación se relacionan quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días:

Presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1977.

Rectificación del inventario de bienes referida al 31 de diciembre de 1976.

Rectificación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1976.

Padrón de vehículos automóviles formado para la exacción del impuesto de circulación.

Cuentas generales del ejercicio económico de 1976 que incluyen las de presupuestos, patrimonio y valores independientes y auxiliares, bien enten-

dido que para estas últimas el plazo de exposición comprenderá ocho días más.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Cubillas de Rueda, 17 de marzo de 1977.—El Alcalde (ilegible). 1557

Ayuntamiento de Bembibre

Habiendo acordado este Ayuntamiento permutar una parcela de terreno que se considera sobrante de vía pública y no utilizable, sita en el camino del Carrerón de Arriba, al propietario de la finca colindante, por una franja de terreno existente delante de los terrenos municipales llamados de «Viña Corona», con lo que se consigue facilitar el acceso al camino vecinal de Bembibre a Noceda, se pone en conocimiento del público la adopción de este acuerdo, hallándose de manifiesto en Secretaría municipal el expediente tramitado, a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Bembibre, 16 de marzo de 1977.—El Alcalde, Fernando Calvo Calvo.

1514 Núm. 648.—220 ptas.

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villares de Orbigo (León).

Hago saber: Que con el fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de «Abastecimiento de aguas y alcantarillado de las localidades de Santibáñez de Valdeiglesias y Valdeiglesias, por el presente se convoca a todos los interesados especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.—Constitución de la mesa provisional, que se compondrá del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los Delegados en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villares de Orbigo a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Alcalde (ilegible) 1517

Ayuntamiento de Lucillo

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por espacio de quince días para oír reclamaciones:

Modificación de las tarifas de la Ordenanza sobre tenencia de perros.

Padrón del arbitrio sobre tenencia de perros.

Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el actual ejercicio.

Cuenta de caudales y de valores independientes y auxiliares de presupuesto, referidas al ejercicio de 1976.

Asimismo, por idéntico plazo y ocho días más, quedan expuestas al público la cuenta general del presupuesto y la del patrimonio, con sus dictámenes y justificantes, referidas al ejercicio de 1976, con el fin de oír las reclamaciones que puedan formularse antes de su definitiva aprobación.

Lucillo, 14 de marzo de 1977.—El Alcalde, P. O., (ilegible). 1495

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mención, registrado al número 484/1976, se dictó sentencia, conteniendo los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León a doce de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, número 484/1976, seguidos entre partes, como demandante, la Entidad «Miguélez, S. L.», domiciliada en esta capital, Avenida

Padre Isla, núm. 29, la que está representada por el Procurador don Emilio Alvarez Prida Carrillo y dirigida por el Letrado don Juan-José Méndez Trelles, y de otra, como demandado don Manuel García Cuevas, mayor de edad, Perito Industrial y vecino de Puertollano (Ciudad Real), con domicilio en la Avenida de los Mártires, n.º 30, quien por su incompetencia en los autos se encuentra en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo absolver y absolver al demandado don Manuel García Cuevas de la demanda origen de estos autos, formulada por «Miguélez, S. L.», por haber efectuado el pago del principal reclamado en la misma, durante la tramitación de este procedimiento condenando no obstante a dicho demandado al pago de las costas ocasionadas en el mismo.—Por la rebeldía del demandado cúmplase lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricados."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia recaída en el procedimiento, al demandado en rebeldía, expido el presente que firmo en León a quince de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario (ilegible).

1524

Núm. 631.—620 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 102 de 1977, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato del causante D. Indalecio Rubio García, nacido en Riello, el día 21 de agosto de 1903 y fallecido en León, el 25 de noviembre de 1976, en estado de viudo de D.ª Inocencia García González, de cuyo matrimonio no dejó descendencia, hijo de Francisco y María; expediente promovido por su hermano D. Lorenzo Rubio García, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de esta ciudad, con el Ministerio Fiscal, siendo las personas que reclaman esta herencia sus hermanos de doble vínculo D. Lorenzo Rubio García, aquí solicitante, y sus sobrinos Pilar, Francisco y Aurea Rodríguez Rubio, hijos de su fallecida hermana Aurea Rubio García.

Y por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas o desconocidas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este

Juzgado para usar de su derecho, si les conviniere.

Dado en León, a siete de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, (ilegible).

1423

Núm. 661.—380 ptas.

*Juzgado Municipal
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 890-76 por lesiones en agresión se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

	Pesetas
Derechos de registro, D. G. 11. ^a	20
Tramitación hasta sentencia, art. 28 tarifa 1. ^a	100
Diligencias preliminares, art. 28 tarifa 1. ^a	15
Exhortos y otros despachos librados (3 a 50 pesetas)	150
Idem cumplimentarlos, art. 31 tarifa 1. ^a (2 a 25 pesetas) ...	50
Médico forense, art. 10 tarifa 5. ^a	175
Diligencias en domicilio, D. D. 14	20
Ejecución, art. 29, tarifa 1. ^a ...	30
Pólizas Mutualidad Judicial ...	180
Reintegro del presente juicio hasta esta tasación	125
Reintegro del presente juicio posteriores que se calculan ...	75
Multas impuestas	2.000
Agente según nota en autos ...	100

Total s. e. u. o. 3.040

Corresponde abonar la expresada suma y las posteriores si a ello hubiere lugar al condenado Jesús Graña Urcelay al que por hallarse en ignorado paradero se le notifica la presente tasación de costas y se le requiere por tres días para su pago con los apercibimientos legales, por medio del presente que, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo en León a nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Mariano Velasco.

1456

Núm. 619.—440 ptas.

*Juzgado Comarcal
de La Bañeza*

Don Vicente Martínez Pérez, Oficial de Justicia M. en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de La Bañeza (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 173/76, que se tramita en este Juzgado Comarcal, por imprudencia simple, en el mismo se ha dictado sentencia firme por el Juzgado de Instrucción del Partido, cuyo encauzamiento y fallo, es literalmente como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a veintiocho de enero de mil

novecientos setenta y siete.—Vistos por mí Eloy Mendaña Prieto, Juez de Instrucción del Juzgado de la ciudad de Astorga y su partido, y por prórroga de jurisdicción de este de igual clase de La Bañeza, los autos de juicio de faltas núm. 173/76, del Comarcal de dicha ciudad, sobre imprudencia simple, con lesiones y daños, de los que dimana el presente rollo n.º 47/76 sobre el mismo hecho; siendo partes el Sr. Fiscal Comarcal de la Agrupación D. Mariano Rodríguez Alonso, en representación del Ministerio Fiscal; como apelante D. Herminio Carriba Pérez, de 25 años, soltero, Profesor, hijo de José y de María Nieves, natural de Cebrones del Río y vecino de dicha localidad; y D. Emilio Paramio Ferrero, de 22 años, soltero, obrero, hijo de Venancio y de Nieves, natural y vecino de Vega del Castrillo (Zamora).—Se acepta el resultando primero de la apelada, y:

Fallo: Que debo confirmar y confirmo íntegramente la sentencia apelada, dictada con fecha 7 de septiembre de 1976, por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 173/76, al que corresponde este rollo, declarando de oficio las costas de la alzada.—Devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia, para notificación a las partes, ejecución y demás efectos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Eloy Mendaña Prieto.—Firmado y rubricado.

Lo inserto anteriormente, concuerda con el original a que me he remitido y para que sirva de notificación en forma a Emilio Paramio Ferrero, que se halla en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en La Bañeza a doce de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Vicente Martínez Pérez. 1464

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

En autos 2394/77, seguidos por despido a instancias de Victorino Miguélez Copete, contra la empresa Centro de Estudios 2.005, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—León, nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.

Dada cuenta; y visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día trece de abril a las 10.15 horas de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, haciéndoles saber que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Cítese a la empresa mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe.—José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de citación en forma legal a la empresa Centro de Estudios 2.005, S. A., hoy en ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario. 1466

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de León y su provincia. Hace saber:

Que en los autos 162/75 instados por Anunciación García Morán contra Domingo López Alonso y otros sobre pensión viudal muerte y supervivencia silicosis, la Excm. Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así: Declaramos: Que el recurso procedente contra la sentencia dictada en 7 de abril de 1975 por la Magistratura de Trabajo de León núm. 2 en autos seguidos a instancia de Anunciación García Morán contra E. Domingo López Alonso, Mutual Minero Industrial Leonesa y otros, no era el de casación, y mandamos devolver los autos a dicha Magistratura a fin de que en su caso, pueda entablarse el de duplicación conforme al artículo 179 del texto articulado del Procedimiento Laboral. Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Domingo López Alonso en ignorado paradero, expido el presente en León a catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete.—Firmado José Luis Cabezas Esteban.—Rubricado.—Es copia. 1535

Anuncio particular

**Comunidad de Regantes
de los Puertos de El Chano, La Vega
y Requejo**

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad para celebrar Junta General el próximo día 3 de abril, a las doce horas, que tendrá lugar en el Salón-Casa Concejo de San Martín de la Falamosa, para la que se fija el siguiente orden del día:

- 1.—Cuentas del año 1976 y presupuesto de 1977.
- 2.—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento y distribución de riegos.
- 3.—Reelección de cargos en el Sindicato y Jurado de Riegos.
- 4.—Ruegos y preguntas.

San Martín de la Falamosa, 17 de marzo de 1977.—El Presidente, Alberto Pérez.

1601

Núm. 674.—210 ptas.

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1977